

PREÁMBULO

El derecho fundamental de asociación se encuentra reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, y desarrollado mediante Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, gozando de la máxima protección jurídica al ser un Derecho Fundamental.

La vigente Ley de Asociación alberga el principio de libertad asociativa el cuál debe desarrollarse mediante una organización democrática que garantice el pleno pluralismo de los asociados.

El Reglamento Electoral (Provisional), establece dos sistemas de votación en función al cargo a elegir. El primero de ellos correspondiente al procedimiento de designación de los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Representante de los Simpatizantes estableciendo un sistema de voto único, nominado y secreto; y un segundo para la elección de los Coordinadores y Secretarios de cada Comisión Sectorial, pasando posteriormente a formar parte de la Junta Directiva en los cargos de Vicepresidentes y Vocales, adoptando para su elección un sistema de voto ponderado.

El Reglamento Electoral extiende de esta forma el proceso de elección de los órganos regulados en el artículo 24 y 37 del Estatuto en base a los artículos 39 a 48, que contemplan los mecanismos del régimen electoral.

El artículo 24 de los Estatutos, proveen a la Junta Directiva de las facultades para promover aquellos fines que mejor convengan a la Asociación, siendo uno de ellos el desarrollo de normas y mecanismos internos que garanticen los derechos de sus asociados.

Por medio de propuesta y votación de la Junta Directiva en fecha 24 de mayo de 2013, se ha aprobado el presente documento provisional, que deberá ser votado y ratificado por la Asamblea General.

Tras la aprobación por la Asamblea General, el presente documento adquirirá validez plena para la Asociación y futuros procesos electorales.

Con el fin de obtener un proceso electoral con todas las garantías, el presente Reglamento Electoral otorga a los asociados una regulación sobre los distintos elementos configuradores del proceso electoral, apoyándose en los criterios fundadores de la Ley de Asociaciones y en la propia estructura democrática de la Asociación.

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Electores

Serán electores todos los asociados mayores de edad que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo tres de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con sus modificaciones ulteriores, estén al corriente de pago y que no tengan ninguna sanción o expediente sancionador ratificado o por ratificar por la Asamblea.

Artículo 2.- Candidatos

2.1.- Serán candidatos los asociados mayores de edad, que poseyendo la calidad de elector y cumpliendo con los requisitos del artículo 8 de los Estatutos se presenten a cualquiera de los cargos a elegir.

2.2.- Si el candidato es una persona jurídica, deberá presentar su candidatura aportando documento aprobado por el órgano administrativo competente, indicando la identidad de la persona física que le representará.

2.3.- Las candidaturas deberán presentarse siempre por escrito y se deberán enviar una vez convocadas las elecciones, a la dirección de la sede de la Asociación y dirigida al Presidente de la Junta o al correo electrónico que se designe a tales efectos.

En la candidatura se ha de expresar:

- a) Nombre y apellido,
- b) Documento de identidad,
- c) Cargo al que aspira,
- d) Dirección de e-mail y teléfono si lo tuviere

Las candidaturas deberán presentarse dentro del plazo que se indique en cada llamamiento.

Artículo 3.- Derecho al Voto y Sistema de Votación

3.1 La votación podrá realizarse de forma presencial y/o por medios telemáticos:

- a) Presencialmente: el socio acudirá personalmente al lugar en que se celebren las elecciones y depositará su voto. Los votantes se identificarán en la mesa mediante DNI o pasaporte antes de ejercer el voto, medida para que se compruebe su identidad, lo que se hará constar en el documento del censo.
- b) Por medios telemáticos: en aquellos casos en que lo apruebe la Junta Directiva, los socios podrán votar por medios telemáticos. Para ello deberán seguir los procedimientos que en cada caso serán previamente definidos por la Junta. El voto solo se podrá emitir durante el periodo determinado por la Junta. El Secretario informará a los socios de la forma de ejercicio del voto telemático.

El ejercicio de las diferentes modalidades de voto anticipado son excluyentes entre sí; el ejercicio del voto electrónico excluye el derecho a hacerlo presencialmente.

3.2.- Para las elecciones de la Junta Directiva, en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Representante de los Simpatizantes el sistema de votación será, único, nominal, libre y secreto.

3.3.- Para las elecciones de Coordinador y Secretario de cada Comisión Sectorial, el sistema de votación será mediante voto ponderado.

3.4.- Nadie podrá ser obligado o coaccionado en el ejercicio de su derecho a votar

El derecho al voto se podrá ejercer en cada proceso electoral, siempre que el elector se encuentre en el censo electoral, que deberá estar publicado y a la vista de todos los asociados durante el periodo de votación.

Artículo 4.- Voto Delegado

4.1- El Asociado que no pueda personarse en el momento de celebrar las elecciones, podrá emitir su voto por delegación nominativa a otro Asociado, aportando esta última

documentación acreditativa de la autorización del Asociado delegante y la fotocopia de su documento de identidad.

4.2.- Si la delegación es para el proceso electoral de la elección de los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Representante de los Simpatizantes, el representante del asociado deberá presentar el voto en sobre cerrado ante la Mesa Electoral.

4.3.- Si la delegación es para la elección de los miembros de las Comisiones Sectoriales, el representante del asociado deberá expresar la representación que ostenta, y los candidatos que elige en las mismas condiciones establecidas en el artículo 3.2 del Reglamento

Artículo 5.- Fecha de Convocatoria de Elecciones

5.1.- Las Elecciones Generales deberán coincidir en la misma fecha que la convocatoria de la Asamblea General, y se comunicará su convocatoria con un mínimo de treinta días a su celebración.

5.2.- Le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de conformidad con el artículo 25.6 de los Estatutos convocar el proceso de elecciones de nueva Junta Directiva.

El Presidente en el llamamiento a elecciones, expresará el día, lugar, hora de inicio y fin de la votación, indicando los cargos y vacantes a ocupar; así como el plazo máximo para la presentación de candidaturas.

Artículo 6.- Elecciones Extraordinarias.

La Junta Directiva con base al artículo 24 del Estatuto, tiene la facultad para convocar elecciones extraordinarias en distintas fechas a la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de que se encuentre vacante el puesto de Presidente o el cincuenta por ciento de la Junta Directiva.

Artículo 7.- Programa Electoral.

Los candidatos aspirantes podrán presentar programa electoral antes de diez días de las elecciones y quedará en custodia de la Mesa Electoral quien le dará publicidad por los medios que disponga la Asociación.

El espacio publicitario y su difusión serán igualitarios para todos los candidatos. Las normas de difusión del programa la dictará la Mesa Electoral y cualquier otro gasto o cargo en la difusión que se extralimite de lo indicado por dicho órgano correrán por cuenta del proponente o candidato.

TÍTULO SEGUNDO CARGOS

Artículo 8.- Cargos a elegir en el sistema de voto único

Los cargos electos son los siguientes:

- a) Presidente de la Junta Directiva
- b) Secretario General de la Junta Directiva.
- c) Tesorero
- d) Representante de los Simpatizantes.

Los cargos de Vicepresidentes de la Junta Directiva, uno por cada Comisión Sectorial y sus vocales, se elegirán en sus respectivas comisiones. Una vez electos los candidatos de cada comisión pasarán a formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Cargos a elegir en el sistema de voto ponderado.

Los cargos electos son los siguientes:

- a) Coordinador
- b) Secretario

El Coordinador electo pasará a ser Vicepresidente de la Junta Directiva y el Secretario electo pasará a ser Vocal de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Presentación de lista de candidatos

10.1.- Las listas de candidatos deberán presentarse a partir del momento en que se constituya la Mesa Electoral y con 10 días naturales de antelación a la fecha de las elecciones. En la lista deberán figurar todos los candidatos y puestos que persiguen, añadiendo los datos requeridos en el artículo 2 del Reglamento.

Si se nombra a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

10.2.- Una vez revisadas por la Mesa Electoral las correspondientes documentaciones se procederá a la proclamación de aquellas listas de candidatos que reúnan las condiciones solicitadas, levantándose Acta cuya copia será remitida a los Asociados.

De no reunir las condiciones necesarias las candidaturas presentadas, se podrán subsanar los errores producidas en un plazo de tres días, desde la notificación efectuada por la Mesa Electoral.

Para el supuesto de que no se subsanen los defectos observados por la Mesa o por no haberse presentado ninguna candidatura, la Junta Directiva, por mayoría de la misma, hará una propuesta con su firma de candidatura, previa consulta y aceptación de los interesados.

10.3.- Cuando sólo haya una candidatura proclamada no procederá votación alguna y serán proclamados electos.

10.4.- Todas las reuniones que a los fines indicados celebre la Mesa Electoral serán públicas y de ellas se levantará Acta en la que se harán constar las incidencias habidas, así como las reclamaciones que se formulen.

Artículo 11.- Nuevos candidatos

Los miembros de la Junta Directiva saliente se mantendrán en sus cargos hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez proclamados los candidatos electos y resueltos los recursos si los hubiere, estos desempeñarán su mandato desde su proclamación y hasta nueva elección reglamentaria.

Artículo 12.- Duración del Cargo.

Los cargos de la Junta Directiva serán por periodos de dos años y podrán ser reelegidos por igual periodo y con el máximo de cuatro años, salvo que ningún candidato más se presente.

La duración en el cargo se interrumpirá, por dimisión, expulsión, cese o por causas extraordinarias, en cuyo caso la Junta Directiva podrá nombrar un sustituto provisional hasta la finalización del tiempo de mandato o nuevo nombramiento en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

TÍTULO TERCERO CENSO ELECTORAL

Artículo 13.- Censo Electoral.

La Junta Directiva facilitará a la Mesa Electoral las listas de electores, las cuales habrán de hacerse públicas mediante su remisión por correo ordinario o electrónico a la dirección de cada Asociados a efectos de su notificación.

Asimismo, las listas electorales deberán exponerse públicamente en el lugar y día de la votación.

El censo electoral está constituido por todos los asociados que reúnan los requisitos para ser electos, respetando un orden alfabético y numerados correlativamente. La numeración se asignará en cada proceso electoral y en función al orden alfabético.

Le corresponde a la Mesa Electoral resolver cuantas incidencias o reclamaciones relativas a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta el día de la votación.

TÍTULO CUARTO CÓMPUTO DE VOTOS

Artículo 14.- Escrutinio en el sistema de voto único

14.1.- Finalizada la votación presencial, en su caso se incorporará los votos por medios telemáticos, y se procederá al escrutinio que tendrá carácter público y no se interrumpirá hasta que se hayan extraído todas las papeletas de la urna. Los escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, que se colocarán sobre la mesa agrupadas según el voto y en el mismo orden en que fueron extraídas. Todos los miembros de la Mesa e interventores tienen derecho a examinar aquellas papeletas que le ofrezcan dudas.

14.2.- No serán computables como votos válidos:

- Los votos emitidos en papeleta distinta a la del modelo oficial.
- Las papeletas emitidas sin sobre.
- Las papeletas que por cualquier razón ofrezcan dudas respecto a alguna de las personas que se quiso votar o presenten enmiendas o tachaduras.
- Las papeletas de votación en que figuren alguna persona cuya proclamación como candidato no haya sido anunciada.
- Las papeletas de votación en las que figure algún nombre que hubiera sido proclamado en distintas candidaturas.

14.3.- Finalizado el escrutinio, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados y se levantará el Acta correspondiente, que será entregada a la Presidenta de la Mesa Electoral para su lectura y proclamar electos a la candidatura que hubiera obtenido mayor número de votos a su favor.

El Acta expresará los candidatos electos, los votos emitidos, los votos nulos y votos en blanco y cualquier otra aclaración o mención que mereciere.

Las papeletas extraídas de las urnas se unirán al Acta y se conservarán durante treinta días en caja sellada y precintada quedando en poder de la Junta Directiva.

14.4.- En el caso de producirse empate resultará elegida la candidatura del asociado más antiguo. Si ambos asociados tienen la misma antigüedad la Mesa Electoral sorteará entre ellos quién ostentará el cargo correspondiente.

Artículo 15.- Designación de Coordinador y Secretario

15.1.- Los miembros de cada Comisión Sectorial se juntarán por grupo, y procederán a la votación mediante sistema de mano alzada, manifestando los candidatos a quién votan, su nombre, su DNI y número de votos que ostentan.

15.2.- El presidente de la Mesa Electoral se personará en cada votación levantando Acta de los resultados y de las incidencias si las hubiera.

El Acta expresará los candidatos electos, los votos emitidos y cualquier otra aclaración o mención que mereciere.

15.3.- En el caso de producirse empate resultará elegida la candidatura del asociado más antiguo. Si ambos asociados tienen la misma antigüedad la Mesa Electoral sorteará entre ellos quién ostentará el cargo correspondiente.

TÍTULO QUINTO MESA ELECTORAL

Artículo 16.- Constitución de la Mesa Electoral

Dentro de los quince días naturales siguientes a la convocatoria de elecciones se constituirá la Mesa Electoral.

Artículo 17.- Composición y Disolución de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral estará formada por un Presidente, que será el Vicepresidente Primero, y dos vocales que serán designados por el Vicepresidente Primero.

Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser candidato.

El Secretario de la Junta Directiva en funciones asistirá a la mesa Electoral, pero sin voto.

La Mesa Electoral se disolverá una vez proclamados los candidatos y siempre que no medie recurso por incidentes.

Artículo 18.- Funciones de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral es la encargada de vigilar todo el proceso, presidir la votación, realizar el escrutinio, así como resolver cuantas incidencias, dudas o reclamaciones se presentan.

La Mesa Electoral deberá actuar de oficio y corregir aquellas infracciones que se produzcan en el proceso electoral.

La Mesa Electoral facilitará el sobre, papeleta electoral y urnas para la votación.

Asimismo le corresponde comprobar y resguardar toda la documentación que directa o indirectamente se vincule al proceso electoral y facilitar al asociado cuantos medios y documentos estén a su alcance para el proceso de votación.

La Mesa Electoral se encargará de dar difusión a los asociados y por los distintos medios que disponga la Asociación del programa electoral que presenten los candidatos.

TÍTULO SEXTO INCIDENCIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 19.- Incidencias

Todo asociado que entienda vulnerado su derecho a voto o entendiere que se ha infringido el proceso electoral, podrá presentar recurso ante la Mesa Electoral, explicando el precepto o norma infringida.

El recurso se podrá presentar antes de las elecciones y durante las cuarenta y ocho horas posteriores al día de la votación.

La Mesa Electoral resolverá dentro del término de cuarenta y ocho horas desde la recepción del recurso y su resolución ha de estar motivada. La falta de respuesta de la Mesa Electoral comportará silencio negativo, por lo que el recurso se entenderá desestimado.

Ante la resolución que adopte de la Mesa Electoral no se entenderá definitiva y se podrá apelar ante la Junta Directiva dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas desde la recepción de la resolución o por silencio negativo.

La Junta Directiva resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del nuevo recurso. La resolución que adopte la Junta directiva será motivada y definitiva.

No se admitirá ningún recurso interpuesto fuera de los mencionados plazos.

Una vez terminado los plazos y resueltos los posibles recursos, el proceso se dará por terminado definitivamente.

Artículo 20.- Recurso.

El recurso deberá presentarse por escrito ante la Mesa Electoral o a la dirección de correo electrónico habilitada para comunicaciones.

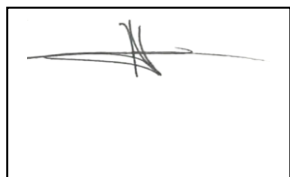
El recurso deberá contener;

- Nombre, apellido y documento de identidad del reclamante y dirección de correo electrónico si lo tuviere a efectos de notificación.
- Representación en la que actúa el/la compareciente y acreditación de la misma en los supuestos de intervención en nombre de otro.
- Acto que se reclama o recurre.
- Interés o legitimación para reclamar o recurrir
- Hechos determinantes de la reclamación y fundamentos legales de aplicación.
- Pretensión que se deduzca.
- Lugar, fecha de presentación y firma.

Disposición Única.- Entrada en Vigor

El presente Reglamento Electoral se aplica a partir de su aprobación por la Asamblea General celebrada el 22 de Abril de 2021.

Presidente
Sr. Fernando Blanco



Secretario
Sr. Sergio Muñoz

